



038 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. -038

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de diciembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LEQ-10491	COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.		20/11/2020	506	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LEQ-10491 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1 REQUERIR nuevamente a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el FBM semestral 2019 en la plataforma ANNA minería. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 151 de 28/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2 REQUERIR nuevamente a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el FBM anual 2019 en la plataforma ANNA minería. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 151 de 28/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3 REQUERIR por última vez a la sociedad titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que ajuste el monto asegurado en la póliza allegada, la cual deberá ser constituida por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$57.907.785). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 151 de 28/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del



					siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4 REQUERIR nuevamente a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique la Licencia Ambiental dado el cambio de titular del contrato de concesión LEQ-10491. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 151 de 28/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5 REQUERIR nuevamente a la sociedad titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue pago por valor de CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 50.584 pesos), por concepto de ajuste y pago de intereses de las regalías correspondientes al trimestre II de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6 REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el protocolo de bio seguridad para la prevención del COVID-19, para adelantar labores mineras. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del contrato de concesión LEQ-10491, que hasta el día 17 de julio de 2020, estuvo en funcionamiento la plataforma del SIMINERO para realizar las correcciones, aclaraciones y modificaciones a los FBM de vigencias anteriores al semestral 2019. Dado que las correcciones o modificaciones recomendadas mediante concepto técnico PAR Manizales N° 151, no fueron realizadas en la plataforma del SIMINERO. Se recomienda informar al titular del contrato de concesión LEQ-10491, que próximamente se habilitará en la plataforma del Sistema de Gestión AnnA Minería, el módulo que permitirá realizar las correcciones o modificaciones de los FBM de vigencias anteriores al FBM semestral 2019. 2. INFORMAR al titular del contrato de concesión LEQ-10491, que el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de
--	--	--	--	--	---



						evaluación y seguimiento a su implementación. este protocolo deberá ser allegado a la Agencia Nacional de minería a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...
AUTO	LH-0212-17	LUIS ORLANDO RENDON AGUDELO		20/11/2020	507	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0212-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios de liquidación y producción de regalías del cuarto trimestre del 2019, formulario de declaración y producción de regalías del primer y segundo trimestre del 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 492 de 25/09/2020. REQUERIMIENTOS 1 REQUERIR por última vez al titular, bajo apremio de muta, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero anual del 2018. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 492 de 25/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2 REQUERIR por última vez al titular, bajo apremio de muta, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero semestral del 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 492 de 25/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental para la vigencia 2020 al 2021 por un valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$6.733.152). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 492 de 25/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a



					partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero anual del 2014 y el formato básico minero semestral del 2015. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 492 de 25/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5 REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración de regalías del tercer trimestre del 2015 y cuarto trimestre del 2018. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 066 de 05/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el protocolo de bio seguridad para la prevención del COVID-19 en labores de extracción minera. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del título minero No. LH0212-17 que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se correrá un día, debido a que se presentaron inconvenientes técnicos imputables a terceros y ajenos al control de esta Agencia. En tal sentido, dicho modulo se pondrá en producción el día 17 de julio de 2020. 2. INFORMAR al titular que, para realizar labores de explotación en el área del título minero No. LH0212-17 este debe contar con el protocolo de bioseguridad minera esto como una medida preventiva ante la emergencia causada por la pandemia del COVID-19.
--	--	--	--	--	---



					3. INFORMAR Al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el contrato de concesión No. LH0212-17, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 4. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC: • NFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO AL CMC 15/04/2016. • PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013. • JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRA DE PEREIRA. Oficio N°. 2296 del 07 de diciembre de 2018, Auto Interlocutorio N°. 251 del 30 de noviembre de 2018. Proceso de Restitución de Tierras. Rad No. 2016-00109-00.DECIMO: REITERAR A LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA QUE DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRESENTE PROCESO SE ORDENÓ LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES, NOTARIALES Y ADMINISTRATIVOS QUE AFECTEN EL PREDIO, LO ANTERIOR CONCUERDA CON LA ORDEN DADA POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA DE TUTELA T-530 DE 201 RESPECTO A LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, FORMALIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS MINEROS DENTRO DE LA ZONA DEL RESGUARDO CAÑAMOMO Y LOMA PRIETA- Incorporación CMC 26/12/2018. • RESGUARDO INDIGENA CAÑAMOMO Y LOMAPRIETA - SALA NOVENA DE REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. Tutela T-530 de 2016. Numerales Quinto y Sexto de la parte resolutive: QUINTO. ORDENAR a la Agencia Nacional de Minería (ANM) que suspenda los procesos de contratación, formalización e inscripción de títulos mineros dentro de la zona comprendida entre las coordenadas informadas a la Agencia por el Resguardo Cañamomo y Lomapieta en documento de radicado ANM 20145510495672 del 05 de diciembre de 2014, hasta tanto no se tenga una decisión en firme por parte de la ANT sobre la extensión de los territorios pertenecientes a las comunidades étnicas. SEXTO ORDENAR a la Agencia Nacional de Minería la inclusión provisional del territorio pretendido por el Resguardo Cañamomo y Lomapieta en el Catastro Minero Nacional, hasta que sea adoptada una delimitación definitiva de dicha zona. - INCORPORADO 14/03/2017.
--	--	--	--	--	--



					Es responsabilidad del titular minero tramitar las sustracciones a que haya lugar. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia".
AUTO	BKH-102	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.		20/11/2020	508
					...". Una vez verificado el expediente digital del título minero No. BKH-102 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655, para que presente las modificaciones al PTO. De acuerdo con lo señalado en el Auto PAR Manizales No. 303 del 13/06/2019, que dio traslado al titular del concepto técnico PARMZ No. 384 del 10/06/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655, para que diligencie el Formato Básico Minero correspondientes a I semestre y anual de 2003, y I semestre de 2004. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 451 de 02/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655, para que diligencie el Formato Básico Minero correspondientes a anual de 2004, I semestre y anual de 2005, I semestre y anual de 2006, y I semestre y anual de 2007, I semestre y anual de 2008, I semestre y anual de 2009, I semestre y anual de 2010, I semestre y anual de 2011, I semestre y anual de 2012, I semestre y anual de 2013, I semestre y anual de 2014, I semestre y anual de 2015, I semestre y anual de 2016, I semestre y anual de 2017, I semestre y anual de 2018, I semestre y anual de 2019, I semestre de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 451 de 02/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a



						partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en el CMC: • DEL 100% con Informativo - Zonas Microfocalizadas Restitución de Tierras, Unidad de Restitución de Tierras. Actualización 05/04/2016. Incorporado 15/04/2016. • DEL 0,018% con el título minero No. 430-17. Es obligación del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar. 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ..
AUTO	21257	GABRIEL VELEZ RESTREPO Y LUIS GOMEZ JIMENEZ		20/11/2020	509	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21257 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios de declaración y producción de regalías para los trimestres segundo del 2004 hasta el segundo trimestre del 2008. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 471 de 15/09/2020. 2. APROBAR los formularios de declaración y producción de regalías para los trimestres segundo y cuarto del 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 471 de 15/09/2020. 3. APROBAR el formulario de liquidación de producción y pagos de regalías del primer trimestre del 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 471 de 15/09/2020. 4. APROBAR los formularios de liquidación de regalías de los trimestres tercero y cuarto del 2016 así como de los trimestres primero y segundo del 2017, aprobados según concepto técnico No. 441 del 27 de noviembre del 2017. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655, para que diligencie los formatos básicos mineros anuales del 2016, 2017, 2018 y el formato básico minero semestral del 2016. De



					acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 471 de 15/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655, para que presente las regalías correspondientes a los trimestres primero y tercero del 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 471 de 15/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655, para que presente el formulario de declaración y pago de regalías correspondiente al segundo trimestre del 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 471 de 15/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655, para que presente el protocolo de bio seguridad para la prevención del COVID-19, en labores mineras. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 471 de 15/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que, el documento con numero de radicado 20201000707692 del 04/09/2020 mediante el cual se allega complemento al PTI, se encuentra en estudio por parte del área técnica de la agencia nacional de minería. 2. INFORMAR al titular del título minero No.21257 que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se correrá un día, debido a que se presentaron inconvenientes técnicos imputables a terceros y ajenos al control de esta Agencia. En tal sentido, dicho modulo se puso en producción el día 17 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	--



						3. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en el CMC: • el Contrato de Concesión No. 21257, se superpone totalmente con las zonas denominadas PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013, e, INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Es obligación del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar. 4. INFORMAR al titular que la póliza minero ambiental tiene vigencia hasta el 24 de noviembre del 2020. 5. INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No.21257, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	RPP-214 (EDLD-01)	FLOR LOAIZA DE RAMOS, MANUEL ANTONIO RAMOS HENAO, JOAQUIN EMILIO RAMOS HENAO, SILVIO ANTONIO RAMOS BONILLA, FLOR MARIA RAMOS LOAIZA y EAGAS S.A.S.		20/11/2020	510	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. RPP-214 (EDLD-01) se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR por última vez a los titulares del contrato No. RPP-214 (EDLD-01), bajo causal de extinción de conformidad con lo establecido en la Ley 20 de 1969, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral oro, correspondiente al II trimestre del año 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 432 de 24/08/2020. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR por última vez a los titulares del contrato No. RPP-214 (EDLD-01), bajo causal de extinción de conformidad con lo establecido en la Ley 20 de 1969, para que presente el protocolo de bioseguridad, prevención y



					promoción para la previsión del COVID-19, de acuerdo con lo señalado en el oficio radicado No. 20209090357001 del 22/04/2020, remitido por correo electrónico el día 28/04/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 432 de 24/08/2020. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR por última vez a los titulares del contrato No. RPP-214 (EDLD-01), bajo causal de extinción de conformidad con lo establecido en la Ley 20 de 1969, para que modifique y/o corrija el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019, de acuerdo a lo señalado en el auto PAR Manizales No. 082 del 9 de marzo de 2020; en virtud del concepto técnico No. 306 del 3 de junio de 2020; el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones" el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en el CMC: • Superposición total: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS -UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15/04/2016. • Superposición parcial: ZONA_REST_AGRICOLA_GANADERA_GOB_CALDAS. • Superposición parcial: PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 – DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013 Es obligación del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar. 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de
--	--	--	--	--	---



						trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...
AUTO	QII-12391	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S		20/11/2020	511	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No.QII-12391 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES - Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción (gravas) correspondientes a los trimestres I y II del año 2020, con una producción en ceros; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. QII-12391. REQUERIMIENTO: - Requerir a la sociedad minera bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual 2019, en la plataforma ANNA Minería de acuerdo a lo dispuesto en Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, de conformidad con el concepto técnico No. 487 del 25 de noviembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. El FBM se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo enero- diciembre del año inmediatamente anterior. El FBM deberá radicarse en el SIGM, a través de la nueva plataforma ANNA Minería. Es de anotar que el módulo SIGM en la nueva plataforma empezó a funcionar a partir del 17 de julio de 2020, razón por lo que deberán radicarse a través de esta plataforma, y el FBM anual 2019 tiene plazo hasta el 17 de septiembre de 2020. La Resolución 40925 de 2019, se encuentra disponible en el siguiente enlace /www.minenergia.gov.co/normatividad?idNorma=48430 2. Informar al titular que respecto de la solicitud incoada a través de radicado Web SGD No. 20201000696482 del 31 de agosto de 2020, debe estar al día en sus obligaciones para realizar el trámite respectivo, so pena de entenderse desistida de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. Informar al titular que los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondiente



						al tercer trimestre de 2020, debe ser radicado dentro de los 10 primeros días hábiles siguientes a la terminación del periodo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 487 del 25 de septiembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	UCS-16401	ALCALDIA MUNICIPAL DE GENOVA		20/11/2020	512	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero USC-16401 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES - Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción (gravas) correspondientes a los trimestres I y II del año 2020, con una producción en ceros; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. QII-12391. REQUERIMIENTO: 1. Requerir a la sociedad minera bajo premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero semestral del 2019, en la plataforma ANNA Minería de acuerdo a lo dispuesto en Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, este requerimiento se hizo de manera previa en auto No. 259 del 6 de agosto de 2020, notificado por estado No. 28 del 9 de 2020; en virtud del concepto técnico No. 484 del 24 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir a la sociedad minera bajo premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual del 2019, en la plataforma ANNA Minería de acuerdo a lo dispuesto en Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019; en virtud del concepto técnico No. 484 del 24 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del



					presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir a la sociedad minera bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes al tercer y cuarto trimestre del 2019, para una producción total de 40.000 m3, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago y el primer trimestre del 2020, este requerimiento se hizo de manera previa en auto No. 259 del 6 de agosto de 2020, notificado por estado No. 28 del 9 de 2020; en virtud del concepto técnico No. 484 del 24 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. Requerir a la sociedad minera bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes al segundo trimestre del 2020; en virtud del concepto técnico No. 484 del 24 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. Requerir a la sociedad minera bajo premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el protocolo de bioseguridad, prevención y promoción para la previsión del COVID-19 el cual debe ser implementado de forma inmediata. Esto se realizó previamente mediante radicado 20209090357021 del 24 de abril del 2020; en virtud del concepto técnico No. 484 del 24 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. El FBM se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior. El FBM deberá radicarse en el SIGM, a través de la nueva plataforma ANNA Minería. Es de anotar que el módulo SIGM en la nueva plataforma empezó a funcionar a partir del 17 de julio de 2020, razón por lo que deberán radicarse a través de esta plataforma, y el FBM anual 2019 tiene plazo hasta el 17 de septiembre de 2020.
--	--	--	--	--	---



						La Resolución 40925 de 2019, se encuentra disponible en el siguiente enlace //www.minenergia.gov.co/normatividad?idNorma=48430 2. Informar que a partir de la revisión y análisis de la comparación multitemporal generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM202008T42- UCS-16401 y fecha de elaboración (17-09- 2020). El área técnica observa y recomienda lo siguiente. •Las imágenes satelitales de comparación multitemporal analizadas en este concepto van desde el mes de mayo del 2017 al mes de mayo del 2020. •En las imágenes observadas se evidencia que el titular no ha realizado labores de explotación por fuera del área otorgada. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 484 del 24 de septiembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto"...
AUTO	UCJ-14501	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CELIA RISARALDA		20/11/2020	513	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero USC-16401 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTO: Por auto PARMZ No. 288 del 27/07/2020 se menciona que el punto de Atención Regional Manizales formulará la consulta a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad minera, de la Agencia Nacional de Minería, a fin de que se establezca el criterio definitivo a aplicar en el caso de autorizaciones temporales en relación con la presentación del PTO y una vez se tenga claridad se le notificará al titular minero. Requerir a la sociedad minera bajo premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la licencia ambiental, o en su defecto, acto administrativo proferido por la autoridad ambiental, mediante el cual se demuestre que se encuentra en curso el trámite para su obtención, este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto 288 del 27 de julio de 2020, notificado en estado No. 26 del 14 de septiembre de 2020; en virtud del concepto técnico No. 486 del 25 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



					Requerir a la sociedad minera bajo premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual del 2019, en la plataforma ANNA Minería de acuerdo a lo dispuesto en Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019; en virtud del concepto técnico No. 486 del 25 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir a la sociedad minera bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes al tercer y cuarto trimestre del 2019, y primer trimestre del 2020, este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto 288 del 27 de julio de 2020, notificado en estado No. 26 del 14 de septiembre de 2020; en virtud del concepto técnico No. 486 del 25 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir a la sociedad minera bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes al segundo trimestre del 2020; en virtud del concepto técnico No. 486 del 25 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. El FBM se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior. El FBM deberá radicarse en el SIGM, a través de la nueva plataforma ANNA Minería. Es de anotar que el módulo SIGM en la nueva plataforma empezó a funcionar a partir del 17 de julio de 2020, razón por lo que deberán radicarse a través de esta plataforma, y el FBM anual 2019 tiene plazo hasta el 17 de septiembre de 2020.
--	--	--	--	--	---



						La Resolución 40925 de 2019, se encuentra disponible en el siguiente enlace //www.minenergia.gov.co/normatividad?idNorma=48430 2. Informar a partir de la revisión y análisis de la Comparacion Multitemporal generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM202008T42- UCJ-14501 y fecha de elaboración (17-09- 2020). El área técnica observa y recomienda lo siguiente. •Las imágenes satelitales de comparación multitemporal analizadas en este concepto van desde el mes de mayo del 2017 al mes de mayo del 2020. En las imágenes observadas se evidencia que el titular no ha realizado labores de explotación por fuera del área otorgada. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 486 del 25 de septiembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	645-17	FRANCISCO JAVIER BARBIER LOPEZ		20/11/2020	514	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 645-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES: 1. Aprobar los cánones superficiales correspondientes al primer y segundo año de exploración aprobada por revisión de expediente del 24 de agosto de 2012, de conformidad con el concepto técnico No. 494 del 25 de septiembre de 2020. 2. Aprobar del formato básico minero anual del 2012, dado por concepto técnico No.456 del 30 de noviembre de 2017, y el concepto técnico No. 494 del 25 de septiembre de 2020. REQUERIMIENTOS: 1. Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental tal como se enuncia en el concepto técnico No. 177 del 10/03/2020, al cual se le dio traslado por auto No. 140 del 23 de abril del 2020; en virtud del concepto técnico PARMA No. 494 del 20 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



					2. Requerir al titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al primer y segundo trimestre del 2020; en virtud del concepto técnico PARMA No. 494 del 20 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. Informar al titular que de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019, el FBM anual del año 2019, deberá ser presentado en ANNA MINERIA, con la información establecida en el anexo número 1 de la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 15 de julio de 2020. 2. Informar que el área técnica manifiesta su aceptación en relación con la respuesta dada por el titular mediante radicados 20199090345382 y 20209090349452, relacionada con los autos PARMZ No. 506 del 22 de agosto de 2019 y auto PARMZ No.30 del 05 de junio de 2018. También es necesario aclarar que en la próxima visita se verificará las no conformidades y el manejo de la erosión hídrica que se presenta en el área del título y de esta manera ver si se está cumpliendo con los documentos presentados. 3. Informar que partir de la revisión y análisis de la comparación multitemporal generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM202006T30- 645-17 y fecha de elaboración (22-07- 2020). El área técnica observa y recomienda lo siguiente. -Las imágenes satelitales de comparación multitemporal analizadas en este concepto van desde el mes de marzo del 2018 al mes de junio del 2020. -En las imágenes observadas no se evidencia labores de explotación en los últimos meses del año 2020 y 2019. -Se observa que el área correspondiente al título minero No. 645-17 no es una zona de topografía abrupta sino más bien plana. -En las imágenes satelitales se evidenciaron varias barras los cuales una vez se obtenga la licencia ambiental serán objetos de explotación. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 494 del 25 de septiembre de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---



					7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto"...
AUTO	750-17	ANTONIO MARIA GALLEGO MARIN		20/11/2020	515
...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 645-17 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS: 1. Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental por un valor de sesenta mil pesos (\$60.000), este requerimiento se hizo de manera previa en auto No. 043 del 10 de febrero de 2020; en virtud del concepto técnico PARMA No. 495 del 20 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la licencia ambiental y/o constancia de los trámites adelantados para su obtención, este requerimiento se hizo de manera previa en auto No. auto No. 043 del 10 de febrero 2020; en virtud del concepto técnico PARMA No. 495 del 20 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formato básico minero semestral del 2019; en virtud del concepto técnico PARMA No. 495 del 20 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el formato básico minero semestral y anual del 2015 y anual del 2018, este requerimiento se hizo de manera previa en auto No. auto No. 043 del 10 de febrero 2020; en virtud del concepto técnico PARMA No. 495 del 20 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. Requerir al titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración y producción de regalías del cuarto trimestre del 2019, este requerimiento se hizo de manera previa en auto No. auto No. 043 del 10 de					

					febrero 2020; en virtud del concepto técnico PARMA No. 495 del 20 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. Requerir al titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración y producción de regalías del primer y segundo trimestre del 2020, este requerimiento se hizo de manera previa en auto No. auto No. 043 del 10 de febrero 2020; en virtud del concepto técnico PARMA No. 495 del 20 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. Requerir al titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de liquidación de regalías del tercer y cuarto trimestre del 2018; en virtud del concepto técnico PARMA No. 495 del 20 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. Informar al titular que de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019, el FBM anual del año 2019, deberá ser presentado en ANNA MINERIA, con la información establecida en el anexo número 1 de la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 15 de julio de 2020. 2. Informar que en la próxima visita se evaluara el cumplimiento de las no conformidades encontradas en el informe de visita No. 107 del 06 de agosto de 2019, de conformidad con el concepto 495 del 25 de septiembre de 2020. 3. Informar al titular que no está autorizado para realizar labores de explotación hasta tanto cuente con la licencia ambiental, de conformidad con el concepto 495 del 25 de septiembre de 2020. 4. Informar que partir de la revisión y análisis de la Comparación Multitemporal generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM202006T30- 645-17 y fecha de elaboración (22-07- 2020). El área técnica observa y recomienda lo siguiente. •Las imágenes satelitales de comparación multitemporal analizadas en este concepto van desde el mes de enero del 2018 al mes de agosto del 2020. •En las imágenes observadas no se evidencia labores de explotación dentro de los periodos enero del 2018 al agosto del 2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 20 de 37

					•Se observa que el área correspondiente al título minero No. 750-17 no es una zona de topografía abrupta sino más bien plana. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 494 del 25 de septiembre de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto" ...
--	--	--	--	--	--

AUTO	QIN-10011	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.		09/12/2020	516	..." APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al II trimestre del año 2020, el cual se encuentra correctamente diligenciado y el titular presentó los respectivos recibos de pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 500 de 30/09/2020 REQUERIMIENTOS 1 REQUERIR al titular por última vez, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que aclare a la Autoridad Minera respecto a las cantidades aprobadas a extraer en la Resolución No. 2018-2966 del 06/12/2018, por medio de la cual CORPOCALDAS modifica la Resolución No. 2017-0845 del 06/03/2017 que otorga la Licencia Ambiental, solicitando para el efecto la respectiva certificación de la Autoridad Ambiental de ser pertinente. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 500 de 30/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 500 de 30/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
------	-----------	--------------------------------	--	------------	-----	---



					3 REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de terminación, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 500 de 30/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4 REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el protocolo de bioseguridad, prevención y promoción para la previsión del COVID-19, de acuerdo a lo señalado en el oficio radicado No. 20209090357001 del 22/04/2020, remitido por correo electrónico el día 28/04/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 500 de 30/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que, el área técnica recomienda NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral del área del título minero No. QIN-10011, de acuerdo a lo observado en la COMPARACION MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202008T24_QIN-10011 del 04-09-2020, debido a que si bien se evidencian posibles labores de explotación dentro del área durante el segundo trimestre del año 2020, lo mismo es acorde a los pagos de regalías realizados por la sociedad titular, a la etapa contractual y al método de explotación utilizado para este título (descubiertas). 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC: • El área se superpone parcialmente con la zona de exclusión denominada ZONA DE UTILIDAD PUBLICA – PROYECTO AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 3 LA VIRGINIA Y LA MANUELA – LA PINTADA AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD – RESOLUCIÓN ANI 713 DE 26 DE MAYO DE 2014 – INCORPORADO 13/04/2015. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de
--	--	--	--	--	--

						trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia"...
AUTO	LH0163-17	JOSE DOLORES HERRERA		09/12/2020	517	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0163-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APRBACIONES 1. APROBAR el pago realizado por concepto de intereses de regalías del IV trimestre de 2013, teniendo en cuenta que el titular canceló la totalidad de intereses generados a la fecha de pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 510 de 07/10/2020. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2019, I y II trimestre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente liquidados y el titular canceló los intereses generados a la fecha de pago de las obligaciones. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 510 de 07/10/2020. REQUERIMIENTOS 1 REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la correspondiente modificación a la póliza minero ambiental, la cual deberá constituirse por un valor a asegurar de, DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.508.728). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 510 de 07/10/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2 REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el protocolo de bioseguridad, prevención y promoción para la previsión del COVID-19, de acuerdo con lo señalado en el oficio radicado No. 20209090357661 del 28/04/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 510 de 07/10/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita de fiscalización PARMA No. 003



					de 20/10/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita de fiscalización PARMA No. 003 de 20/10/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que el área técnica recomienda NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. LH0163-17, de acuerdo con lo observado en la COMPARACION MULTITEMPORAL, generada por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202008T24_LH0163-17 del 04-09-2020, debido a que no se evidencia modificación de la cobertura vegetal en el área. Adicionalmente, en las visitas se ha verificado que la explotación en el área es manual y de muy bajos volúmenes de producción. 2. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en C.M.C: • SUPERPOCISIÓN TOTAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. • SUPERPOCISIÓN TOTAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN PAISAJE CULTURAL CAFETERO-ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO. • SUPERPOCISIÓN PARCIAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN AGRÍCOLA-GANADERA DE LA BOGERNACIÓN DE CALDAS. ▮ es responsabilidad del titular adelantar las gestiones respectivas en caso que se requiera, frente a las entidades respectivas respecto a las sustracciones a que haya lugar. 3. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actué según su competencia en lo referente a la implementación del Plan de Emergencia y la capacitación a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal.
--	--	--	--	--	---



						4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...
AUTO	LH0173-17	JOSE BERTULIO ECHEVERRY VILLA Y JUAN DE JESUS LOPEZ CUARTAS		09/12/2020	518	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0173-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1 REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental para la vigencia del 27/06/2019 al 27/06/2020 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$2.467.412). Esto se requirió en el auto PARMA No. 235 del 27/07/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 497 de 29/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2 REQUERIR por última vez al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los formatos básicos mineros semestrales y anuales correspondiente al 2013 y 2014, tal como lo describe el auto No. 507 del 18 de diciembre del 2015 y 235 del 27/07/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 497 de 29/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3 REQUERIR al titular por última vez, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero semestral y anual del 2015, tal como lo describe el auto No. 507 del 18 de diciembre del 2015 y 235 del 27/07/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 497 de 29/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



					4 REQUERIR por última vez al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero anual del 2016 y 2018. Esto fue requerido por auto par Manizales No. 314 del 18 de julio del 2019 y 235 del 27/07/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 497 de 29/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero semestral del 2019. Esto fue requerido en concepto técnico PARMZ 236 de 07/05/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 497 de 29/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6 REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero semestral y anual del 2012, la anterior información fue requerida por auto par Manizales 862 del 26 de diciembre del 2018 y el auto parma No. 235 del 27/07/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 497 de 29/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7 REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero anual del 2019 a través de la plataforma del Anna Minería. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 497 de 29/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8 REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente formulario para la liquidación y producción de regalías del segundo, tercer y cuarto trimestre del 2012, esta información fue requerida por auto parmz No. 862 del 26 de diciembre del 2018. Además, se le informa al titular que debe pagar intereses por la presentación atrasada de estas regalías. De acuerdo a lo recomendado en
--	--	--	--	--	--



					concepto técnico PARMA 497 de 29/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 9 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente formulario para la liquidación y producción de regalías de los III y IV trimestres del 2019, junto con su respectivo pago de intereses de mora. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 236 de 07/05/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 497 de 29/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 10 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario de liquidación y producción de regalías del segundo trimestre del 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 497 de 29/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 11 REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta el auto 818 del 23 de diciembre del 2019 en donde se da traslado al titular del informe de visita No. 316 del 17 de diciembre del 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR Al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC • SUPERPOCISIÓN TOTAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación del presente acto administrativo, que por ser de
--	--	--	--	--	---



						<i>trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia"...</i>
AUTO	IIS-10401	MINERA CAMPANA S.A.S		09/12/2020	519	<i>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IIS-10401 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje realizado por el titular el día 7 de octubre de 2019, por un valor de \$ 48.726.694. (\$ 45.935.305 de abono a capital más \$ 2.791.389 de intereses). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 516 de 09/10/2020. 2. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje realizado por el titular el día 21 de septiembre de 2020, por un valor de \$ 51.394.344. (\$ 48.691.425 de abono a capital más \$ 2.702.919 de intereses). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 516 de 09/10/2020. 3. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005079, vigente hasta 22 de septiembre de 2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 516 de 09/10/2020. 4. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 516 de 09/10/2020. REQUERIMIENTOS 1 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Trabajos y Obras – PTO. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 516 de 09/10/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la licencia ambiental o en su defecto, acto administrativo emitido por la autoridad ambiental, mediante el cual se demuestre que se encuentra en curso el trámite para su obtención, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 516 de 09/10/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR Al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC: • INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	LH0186-17	ROSALBA LOPEZ TORRES Y RODRIGO CASTAÑO MEDINA		09/12/2020	520	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0186 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES REQUERIMIENTOS 1 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental para la vigencia del 14/11/2019 al 14/11/2020 por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$2.570.221). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZA 498 de 29/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2 REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero semestral del 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZA 498 de 29/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero anual del 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZA 498 de 29/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído,



					para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4 REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente formulario para la liquidación y producción de regalías del primer trimestre del 2020, junto con su respectivo pago e intereses de mora. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZA 498 de 29/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente formulario para la liquidación y producción de regalías del segundo trimestre del 2020, junto con su respectivo pago e intereses de mora. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZA 498 de 29/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6 REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente formulario para la liquidación y producción de regalías del cuarto trimestre del 2019, junto con su respectivo pago e intereses de mora. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZA 498 de 29/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente formulario para la liquidación y producción de regalías del primer trimestre del 2018, junto con su respectivo pago e intereses de mora. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZA 498 de 29/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el excedente de pago de regalías correspondiente al segundo trimestre del 2018 por valor de CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$192), más los intereses que se causen hasta la fecha de efectivo el pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZA 498 de 29/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta
--	--	--	--	--	---



					(30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 9 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el excedente de pago de regalías correspondiente al tercer trimestre del 2018 por valor de DOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$275), más los intereses que se causen hasta la fecha de efectivo el pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZA 498 de 29/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 10 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al auto No. 817 del 23 de diciembre del 2019 el cual dio traslado al titular del informe de visita No. 320 del 12 de diciembre del 2019, información requerida nuevamente por auto PARMA No. 234 del 27/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el contrato de concesión No. LH 0186-17, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC: • Perímetro urbano Villamaría- actualizado en marzo del 2014 MGN DANE- incorporado el 15/08/2014. • Informativo –zonas micro focalizadas restitución de tierras – unidad de restitución de tierras –actualización 05/04/2016- incorporado 15/04/2016. Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
--	--	--	--	--	--



AUTO	FCG-08356X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		09/12/2020	521	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FCG-08356X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental para la vigencia del 17/09/2020 al 16/09/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 529 de 28/10/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PAR Manizales No. 539 del 24 de diciembre de 2019. 2. INFORMAR al titular que, el área técnica ACEPTA la solicitud de prórroga de la ETAPA DE EXPLORACIÓN para las anualidades Diez (10) y Once (11) incoada por la apoderada de la sociedad titular a través de los radicados ANM No. 20195500828452 del 12 de junio de 2019 y ANM No. 20199090333892 del 14 de agosto de 2019. Por tanto, en lo sucesivo se emitirá el correspondiente acto administrativo que modifica las etapas contractuales del contrato de concesión, para las anualidades Diez (10) y Once (11). 3. INFORMAR al titular que la solicitud de prórroga del período de exploración por el término de dos años (OCTAVO-NOVENO AÑO) incoada mediante radicado No. 20175510131652 del 12 de junio de 2017, fue aprobada técnicamente a través del concepto técnico PARMZ No 425 del 17 de noviembre de 2017. Por tanto, en lo sucesivo se emitirá el correspondiente acto administrativo que modifica las etapas contractuales del contrato de concesión. para las anualidades ocho (8) y nueve (9). 4. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. El FBM se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior. El FBM de vigencias anteriores a la 2019 o que deban ser ajustados, deberá presentarse a través de la plataforma tecnológica existente (SI MINERO), o en el formato establecido para la vigencia determinada. Es de anotar que la nueva plataforma SIGM empezó a funcionar a partir del 17 de julio de 2020, razón por la cual los Formatos Básicos Mineros debieron ser radicados a través de esta plataforma y el FBM anual 2019 tuvo plazo para radicarse hasta el 17 de
------	------------	--	--	------------	-----	---



					septiembre de 2020. La Resolución 40925 de 2019, se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://www.minenergia.gov.co/normatividad?idNorma=48430. 5. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones y periodicidad para la presentación de la información por parte de los titulares mineros ante la ANM sobre la estimación de recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards-CRIRSCO. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...	
AUTO	800-17	LEON DENIS DUQUE PATIÑO		09/12/2020	522	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 800-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental por un valor a asegurar de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 519 de 14/10/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2 REQUERIR por última vez al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la Licencia Ambiental o acto administrativo que demuestre el trámite para su obtención, este requerimiento se hizo por ultima vez en el auto PARMA No. 215 del 10/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través del aplicativo Anna Minería el formato básico minero anual del 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la



						notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4 REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al primer y segundo trimestre del 2017. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5 REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al tercer y cuarto trimestre del 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6 REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al primer trimestre del 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
AUTO	782-17	LUIS ALBERTO MEZA GALEANO		09/12/2020	523	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 782-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 518 del 13 de octubre de 2020. 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



						3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	LH0016-17			09/12/2020	524	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0016-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 004 de 20/10/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa, y de acuerdo con la norma aplicable. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 004 de 20/10/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 3 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable. De acuerdo a lo evidenciado en informe de seguimiento en línea PARMA 004 de 20/10/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



						1. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas correspondiente, para que actúe según su competencia, en lo referente a la actualización de la matriz de peligros incluyendo los protocolos de bioseguridad - implementación del plan de capacitación al personal de la empresa e implementación de procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras. 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	664-17	GAIA ENERGY INVESTMENTS		09/12/2020	525	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 664-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el pago de las anualidades 1, 2 y 3 de la etapa de Construcción y Montaje (07/12/2016 a 06/12/2019). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que acredite El faltante del pago del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 389'839.195), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 538.905.716), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la



					notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de QUINIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 570.690.875), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2016; y semestral y anual de 2017 y 2018 con sus correspondientes planos de labores. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión 664-17, GAIA ENERGY INVESTMENTS, so pena de declarar desistida la solicitud de adición de minerales presentada el 30 de julio y 2 de septiembre de 2010, mediante oficios allegados ante la Gobernación de Caldas, con radicados 11540 y 13736, para que de manera expresa manifieste si es su voluntad, continuar adelante con el antedicho trámite, debido a que no cumplió con lo requerido en el AUTO GSC-ZO No.000016 del 18 de febrero de 2019, notificado por Estado 21 del 26 de febrero de 2019. Para lo cual se le concede un término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. 7 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Trabajos y Obras. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo por medio del cual se otorga la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, o en su defecto el estado de trámite de la misma. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 37 de 37

					que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 9. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el FBM semestral de 2019 y anual de 2019, en la plataforma ANNA MINERIA. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 228 del 30 de abril de 2020 y al Concepto técnico PARMA No. 527 del 23 de octubre de 2020. 2. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Dicho formato y los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos deberán presentarse a través del sistema integral de gestión minera – SIGM – ANNA MINERIA. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 11 DE DICIEMBRE DE 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JUAN SEBASTIAN GARCÍA GIRALDO
 Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

